

AVISOS INICIO DE OPERACIONES

Las y los Permisarios de los siguientes Títulos deberán presentar a la Secretaría, el aviso correspondiente previo al Inicio de Operaciones:

- Título de Permisos De Distribución Mediante Planta de Distribución de Gas L.P.
- Título de Permisos De Distribución Mediante Estación de Gas L.P., para Carburación.
- Título de Permisos De Almacenamiento Mediante Estación de Gas L.P., para Carburación de Autoconsumo.
- Título de Permisos De Transporte de Gas L.P. por medio de Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques

Fuente:

Ley Reglamentaria del Art. 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo., publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 29-11-58.

Reformas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF): 30-12-77, 11-05-95, 13-11-96.

Ley Federal de Derechos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31-12-1981, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18-11-10.

ANEXO 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada el 28 de diciembre de 2011. en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 05-12-07.

La vigencia de este documento es a partir del 6 de diciembre del 2007.

F 513 04 12

¿QUÉ SIGUE?

Consultar en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo las Obligaciones de las y los Permisarios.

Secretaría de Energía
Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Gas L.P.
Dirección de Operación y Supervisión
Subdirección de Supervisión y Vigilancia
Jefatura de Departamento de Permisos
Tel. 5000-6000 Ext. 2333, 1111, y 1126
Insurgentes Sur No. 890 piso 4,
Colonia Del Valle
03100 México, D.F.
www.energia.gob.mx
gaslp@energia.gob.mx

Requisitos para
el aviso de:

**Inicio
de
Operaciones**

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA DAR EL AVISO DE INICIO DE OPERACIONES?

1.- La solicitud se deberá presentar cuando menos veinte días de anticipación a la fecha en que se pretenda iniciar operaciones, en la ventanilla de oficialía de partes, donde se le acusará recibo de la solicitud y cada uno de los anexos presentados, señalando fecha, hora y número de folio.

2.- En caso de que los avisos no cumplan con los requisitos y plazos previstos anteriormente, la Secretaría, deberá prevenir al interesado en un periodo no mayor a veinte días posteriores a la presentación del aviso, para que dentro del término de quince días subsane la omisión correspondiente.

3.- En caso de no atender el requerimiento o, habiéndose desahogado no subsane la omisión correspondiente, el trámite será desechado, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

¿Cuáles son los requisitos para el aviso del Inicio de Operaciones? Presentar solicitud en escrito libre que contenga los siguientes datos:

1.- En todos los casos, los avisos deberán indicar el número de permiso de la o el promovente.

2.- Si es persona física: nombre y domicilio de la instalación. (teléfono y correo electrónico).

3.- Si es persona moral: la denominación o razón social, domicilio de la instalación. (teléfono y correo electrónico).

4.- En el caso de la o el representante legal, nombre y domicilio del mismo y de las personas autorizadas para oír y recibir toda clase de notificaciones. (teléfono y correo electrónico).

5.- Nombre de la Unidad de Verificación acreditada por la Secretaría que dictaminó el aviso de Inicio de Operaciones.

A SU SOLICITUD DEBERÁ ANEXAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1.- Para persona física y moral: copia simple de la póliza vigente del seguro a que se refiere el artículo 67, fracción XII, de este Reglamento, con el domicilio del permiso para el cual solicita el inicio de operaciones.

2.- Dictámenes técnicos originales de una Unidad de Verificación aprobada por la Secretaría, determinando que las instalaciones, vehículos, equipos y programas de mantenimiento, seguridad y contingencia para la presentación del servicio cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y con los últimos planos y memorias técnico-descriptivas que la Secretaría, según sea el caso haya aprobado para el permiso correspondiente.

3.- Pago de derechos por la cantidad de \$ 1,467.00 realizado mediante el sistema electrónico



al que podrá acceder a través del portal de SENER www.energia.gob.mx

Nota: Es obligatorio presentar el pago de Derechos con la solicitud del permiso.

4.- En el caso de los permisos de Transporte por medio de Autotanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques, no se requerirá la presentación de los dictámenes referidos cuando éstos hayan sido presentados para el otorgamiento del permiso correspondiente.

5.- En el caso de Permisos de Establecimientos Comerciales se aplicará Con fundamento en el artículo sexto transitorio, fracción III del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, la Secretaría realizará de manera directa visitas de verificación a las Bodegas de Distribución, a fin de determinar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el numeral cuarto de los términos y condiciones del Tipo de permiso citado, por lo que el reporte resultante será considerado como parte del expediente de la toma de conocimiento del aviso de inicio de operaciones.

¿CUÁL ES LA VIGENCIA DEL AVISO DE INICIO DE OPERACIONES?

La vigencia del aviso de Inicio de Operaciones es permanente.

